

Ciudad y Fecha: Manizales 16 de Enero de 2018

Código	CO	Consecutivo	
--------	----	-------------	--

Dependencia o Seccional: Departamento Comercial

En cumplimiento a los principios generales de la contratación y lo ordenado por la Gerencia, se adelanta el siguiente análisis de conveniencia y oportunidad:

#### 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

La CRA expidió la Resolución CRA 825 del 28 de diciembre de 2017, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan."

Con la expedición de dicha Resolución se viabiliza el cálculo de los costos de referencia para los 12 municipios con menos de 5.000 suscriptores a los que no se pudo aplicar la metodología de la Resolución CRA 688 y así poder actualizar las tarifas que se vienen aplicando en estos municipios, cuyo cálculo tiene sin actualizarse más de 7 años.

La fecha límite para iniciar las tarifas resultantes de aplicación de la nueva metodología para pequeños prestadores es el 01 de Julio de 2018, lo cual, considerando los plazos de divulgación y publicación, significa que para finales de junio la Junta Directiva deberá haber aprobado los nuevos valores a aplicar.

Por lo anterior, se hace fundamental proceder cuanto antes con la revisión de las tarifa por efecto del incremento de los costos propios.

La venta de agua cruda que EMPOCALDAS eventualmente realice a terceros no se puede ni debe considerar como parte del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y, por tanto, no se encuentra sometido a la regulación de la Ley 142 de 1994 y menos a la regulación tarifaria definida por la CRA.

Lo anterior, implica que corresponde a EMPOCALDAS definir el forma clara y precisa, dentro de la libertad empresarial que tienen, definir tanto el tipo y contenido de los contratos de agua cruda que vaya a suscribir como las tarifas que en cada caso vaya a aplicar.

Resulta conveniente que la empresa defina y utilice una metodología estándar, técnica y económicamente correcta para determinar esa tarifa y así evitar inconvenientes con esos usuarios o con los entes de control a los que la entidad está sometida

La complejidad de la normativa tarifaria, así como las implicaciones que antes los usuarios, los organismos de control y sobre las finanzas de la empresa puede tener cualquier aplicación no totalmente precisa de esa normativa, debe ser conveniente que EMPOCALDAS cuente con la revisión previa de la correcta aplicación de la normativa vigente y de cualquier modificación que se llegue a presentar.

EMPOCALDAS encuentra que en varias de sus APS se presentan casos en los cuales existen varios hogares o viviendas que se conectan a una sola acometida de los servicios de agua o alcantarillado, cuyos altos consumos (por ser la suma de varios hogares o viviendas) puede estar elevando las tarifas de algunos usuarios y evitar el recibir los subsidios del municipio que le corresponde, o por el contrario, pueden estar implícitamente evadiendo el pago del número de cargos fijos que les corresponde y las contribuciones que corresponde (si no son usuarios de los estratos 1, 2 o 3).

Se hace necesario revisar estos casos y determinar las medidas tarifarias y/o técnicas (independizaciones) que se deben realizar en los casos que la empresa identifique.

CORPOCALDAS viene realizando cobros a EMPOCALDAS por concepto de vertimientos a sus redes de alcantarillado realizados a clientes (especialmente industrias) que realizan descargas con niveles de concentración de cargas contaminantes (DBO y SST) por encima de los valores de referencia para usuarios residenciales.

Puesto que EMPOCALDAS ha realizado previamente los cobros de las tasas por vertimiento a esos usuarios con base en la metodología tarifaria definida por la CRA, esos cobros posteriores realizados por CORPOCALDAS se están constituyendo en una pérdida para la empresa.

Dado que EMPOCALDAS no es una entidad de control ambiental, se hace necesario excluir a la empresa de la responsabilidad por el nivel de vertimiento de ese tipo de usuarios, para que sea directamente la entidad ambiental la que cobre a esos usuarios especiales por su contaminación.

Una vez se dé la aprobación de las nuevas tarifas por la Junta Directiva, se requiere que el contratista asista a la empresa en el proceso de cumplimiento de los procesos de publicidad y divulgación, que de acuerdo con lo definido en la Sección 5.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 la empresa deberá realizar previa la aplicación de las nuevas tarifas.

El contratista elaborará los documentos a remitir a la SSPD y CRA informando y presentando los resultados de la aplicación de la citada Resolución 825.

Igualmente, se revisarán los documentos de divulgación en prensa, así como los documentos o presentaciones a realizar antes los Vocales de Control.

Se requiere de la asesoría, el acompañamiento y el desarrollo de Temas Regulatorios, Tarifarios y de gestión comercial siguiendo la práctica regulatoria y de información, se prevé que la SSPD desarrolle un aplicativo para reporte de información de los costos y tarifas para los prestadores en áreas de prestación menores a 5.000 suscriptores, similar al que desarrolló para aquellas áreas de prestación mayores a 5.000 suscriptores (el SURICATA), al cual deben reportarse los estudios de costos y tarifas, producto de la metodología de la Resolución CRA 825 de 2017.

Se requiere del acompañamiento en el proceso de cargue durante el 2018, entendiéndose que si la SSPD por alguna razón no termina de desarrollar el aplicativo o la actividad de acompañamiento se debe extender más allá del 31 de diciembre de 2018, cualquier trabajo posterior a esa fecha no será objeto de éste contrato.

Igualmente es necesario el acompañamiento cargue al SURICATA y ajuste de costos de referencia por problemas operativos y técnicos por parte de la SSPD, Empocaldas no pudo dar cumplimiento a los plazos durante 2017 requeridos por la Superintendencia de Servicios Públicos en cuanto a finalizar completamente el reporte de los estudios de costos producto de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 688 de 2014 (modificada por la Resolución CRA 735 de 2015) al aplicativo SURICATA. Específicamente, se encontró que el módulo de configuración está diseñado para aceptar sistemas interconectados en los dos servicios, es decir en acueducto y alcantarillado simultáneamente, lo cual deja por fuera el caso más común de sistemas interconectados en nuestro país y de Empocaldas, es decir APS que se interconectan solo en el servicio de acueducto, pero no en el servicio de alcantarillado.

Si bien la SSPD comunicó a las empresas en esas condiciones una solución extraña (reportando con reportando con inexactitud las áreas de servicio, al aplicarla en la práctica se encontró que la solución no era suficiente para viabilizar el cargue de la información y por tanto se remitió una nueva solicitud a la Superintendencia mostrando que no había la posibilidad aun de cargar el estudio tarifario.

Una vez la superintendencia responda a la solicitud y corrija el aplicativo, se realizará el acompañamiento a la empresa en todo el proceso hasta lograr el cargue del estudio tarifario producto de la metodología de la Resolución CRA 688 de 2014, según los plazos que el ente de control otorgue a la empresa.

Es necesario realizar el ajuste tarifario por cambio en tasas ambientales de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Resolución 688 de 2014 en los párrafos 2 y 3, las empresas podrán ajustar sus costos medios de tasas ambientales, así:

“Parágrafo 2. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para acueducto, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de la tasas por utilización de agua.

Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.

Parágrafo 3. El valor del *MPI<sub>ac</sub>* corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.”

Acorde con lo anterior, la norma señala que el CMT no se actualiza con el índice de actualización conforme a lo establecido por la CRA, tal como se hace con los demás costos de referencia, sino que se actualiza con la nueva factura pagada por el prestador a la respectiva corporación ambiental.

Empocaldas, deberá ajustar el Costo Medio de Tasas Ambientales calculado en el estudio tarifario de la Resolución CRA 688 (Modificada por la Resolución CRA 735), utilizando los nuevos valores pagados a la Corporación Ambiental por tasa de uso y tasa retributiva.

Aplicando la normativa anotada, se deberá realizar el análisis del cambio en los valores pagados por tasas ambientales tanto para el servicio de Acueducto como de Alcantarillado, utilizando las facturas más recientes pagadas a la Corporación Ambiental por Tasa de Uso y Tasa Retributiva frente a las utilizadas para el estudio tarifario con vigencia 2014 (es decir del año base utilizado para el cálculo de las tarifas que la empresa comenzó a aplicar el 1º de Julio de 2016) y procederá a realizar los cálculos correspondientes para cada una de las Áreas de Prestación de Servicio a las que aplica esta normativa.

Por otra parte, se debe recordar que La Ley 1537 del 20 de Junio de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, en el artículo 59, establece que: “Con el fin de garantizar el acceso al agua potable y mantener las tarifas de servicios públicos esenciales asequibles a la población de bajos ingresos, no se

podrá trasladar el cobro de tasa retributiva y/o tasa por uso del recurso, a la población que pertenezca a los estratos 1, 2 y 3. Por tal razón, la autoridad ambiental regional y de desarrollo sostenible (CAR) deberá descontar el efecto que la población excluida causa dentro de la contabilización y valoración de las tasas aquí mencionadas, y la entidad prestadora del servicio deberá efectuar las correcciones tarifarias a que haya lugar, hasta por cinco años". Posteriormente, el artículo 96 de la Ley 1593 del 10 de diciembre de 2012, Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, deroga esa exclusión, "La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013 y deroga el artículo 59 de la Ley 1537 de 2012"

Sin embargo, en el 2015, la corte constitucional mediante sentencia C- 493 de 2015, fue declarado como inexecutable la derogación del artículo 59 de la Ley 1537 de 2012, "RESUELVE : Declarar INEXEQUIBLE la expresión "y deroga el artículo 59 de la Ley 1537 de 2012", contenida en el artículo 96 de la Ley 1593 de 2012 [...]"

De acuerdo con la normatividad citada, las Corporaciones Ambientales deben excluir dentro de las facturas que le cobra a Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva por tasa de uso y tasa retributiva el cobro a estratos 1,2 y 3. Concepto del Ministerio de Ambiente estable que no basta con dejar de aplicar las tasas ambientales a los estratos 1, 2 y 3, sino que la norma debió aplicarse por los 5 años desde la expedición de la Ley 1537, es decir, desde junio de 2012 y que por tanto las CAR y las empresas deben proceder a devolver a los usuarios beneficiarios de esos descuentos los cobros en exceso (el descuento no aplicado) en el período junio 2012-junio 2017.

Por lo tanto, se requiere que el contratista acompañará a EMPOCALDAS en el proceso para llegar a un acuerdo con CORPOCALDAS y proceder a elaborar el modelo tarifario-financiero para realizar el ajuste en el Costo Medio de Tasas Ambientales y dejar de aplicar este costo dentro de las tarifas cobradas a los estratos bajos. Además de diseñar e implementar un plan de devoluciones a los usuarios de estratos 1,2 y 3 de los valores cobrados por tasas ambientales desde el 20 de Junio de 2012 fecha en que quedo en firme la Ley 1537.

Empocaldas, deben realizar el ajuste a los costos unitarios particulares debido a un posible aumento significativo en los costos incurridos en consumo de energía eléctrica e insumos químicos durante los últimos años con respecto a los mismos rubros de 2014, año base de la metodología aplicada según la Resolución 688 de 2014 modificada por la Resolución 735 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 688 de 2014, las empresas podrán ajustar sus costos particulares, así:

"Parágrafo 4. Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, se acumule un aumento o una disminución del 5% en pesos constantes en los costos

operativos unitarios particulares de energía eléctrica, insumos químicos y suministro de agua potable, estos podrán ser ajustados por la persona prestadora sin que sea necesario solicitar a la CRA la modificación de dicho costo, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”

De igual manera en el 2016 la Comisión de Regulación de Agua potable, expidió la Resolución CRA 783 que en el artículo 11 aclara que el análisis de los costos unitarios particulares se debe realizar una vez hayan transcurrido 12 meses continuos a partir de la aplicación de la Resolución CRAA 688 de 2014 (modificada por la Resolución CRA 735), es decir es posible realizar dicho análisis desde el 01 de Julio de 2017.

“ARTÍCULO 11. Modificación de los costos operativos particulares de energía eléctrica, insumos químicos y suministro de agua potable por variaciones de hasta el 5% en sus costos. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) la modificación de los costos económicos de referencia, cuando en un periodo de doce (12) meses continuos, se acumule un aumento o una disminución del 5% en pesos constantes, a partir de la aplicación de las tarifas derivadas de la Resolución CRA 688 de 2014, en los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica, insumos químicos y suministro de agua potable, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 35 de la resolución ibídem.”

En el marco de esta normativa, se realizará el análisis de la evolución de los costos unitarios particulares entre el año base utilizado para el cálculo de las tarifas que la empresa comenzó a aplicar el 1º de Julio de 2016 y esos mismos costos durante los últimos años, se realizará el cálculo de los ajustes tarifarios que correspondan y se acompañará la empresa en los procesos de presentación a junta directiva y de divulgación, según lo definido en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, proceso que la empresa deberá realizar previa la aplicación de las nuevas tarifas

Actualmente, EMPOCALDAS presta exclusivamente servicio de acueducto en el Corregimiento de Guarinocito, del Municipio de la Dorada, a aproximadamente 800 usuarios, mientras que el servicio de alcantarillado se entiende que está a cargo del municipio.

La prestación del servicio de alcantarillado por parte del municipio en este corregimiento tiene altas falencias, pues el municipio no aplica tarifas por el servicio (lo que se constituye en una transgresión a la Ley 142 de 1994) y por

tanto no cuenta con ingresos para atender ni siquiera a requerimientos mínimos de mantenimiento o reparación de redes y mucho menos para ampliar la cobertura. Valga anotar que el servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de La Dorada está a cargo de Empocaldas quien cumple la normativa vigente y realiza el mantenimiento y las inversiones que ese sistema necesita.

El corregimiento se vislumbra como la futura sede de la Universidad de Manizales, lo que permite prever un incremento sustancial en su población y por consiguiente en todos los servicios, incluyendo los de agua potable y alcantarillado.

Adicionalmente, por exigencias ambientales y legales (tutelas), el Departamento tiene previsto la construcción y puesta en operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que trataría exclusivamente las aguas negras generadas por el municipio.

Dada la limitada capacidad mostrada por el Municipio de la Dorada para hacerse cargo del servicio de alcantarillado en el corregimiento de Guarinocito, se ha previsto la entrega de la operación y mantenimiento a Empocaldas.

Adicionalmente, se ha planteado la posibilidad de incluir, dentro de las obligaciones de Empocaldas, aportar significativos recursos al financiamiento de la nueva PTAR, antes anotada.

El contratista deberá apoyar a Empocaldas en la evaluación de las alternativas tarifarias para tomar a su cargo la operación del servicio de alcantarillado, ya sea definiendo un Área de Prestación de Servicio (APS) individual, aplicando la Resolución CRA 825 o como parte de La Dorada (aplicando la Resolución CRA-688); se evaluará el impacto sobre las facturas de los usuarios tanto de Guarinocito (en el primer caso) como el impacto que adicionalmente se tendría sobre los usuarios de la cabecera de La Dorada (en el segundo caso).

Igualmente, se realizarán los cálculos tarifarios considerando únicamente la operación del servicio de alcantarillado como los escenarios incluyendo la operación de la PTAR como el escenario en cual Empocaldas debe realizar algún aporte para la ejecución de la PTAR.

Estos diferentes escenarios mostrarán el impacto económico tanto sobre las familias como sobre el municipio, dados los aportes que deberá realizar por medio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) para cubrir los subsidios requeridos.

Los resultados permitirán a la Empresa tomar una decisión ilustrada sobre las implicaciones que tendrá tomar a su cargo el servicio de alcantarillado en Guarinocito, con o sin PTAR, y la estrategia social y de comunicación para

 <p>F-GC-01 Versión: 8 Enero 2018</p>	<p>EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</p> <hr/> <p>ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</p>
---	---

implantar el cobro de alcantarillado en una comunidad que no ha pagado por este servicio en el pasado.

Durante 2017 se realizó el balance de Inversiones para el primer año tarifario, con resultados positivos a favor de Empocaldas, dado el mayor valor de inversiones ejecutadas durante el primer año tarifario con respecto a las planeadas en el estudio tarifario de la Resolución CRA 688 de 2014 (modificada por la Resolución CRA 735 de 2015).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Resolución 688 de 2014, las empresas deben realizar el balance de inversiones y calcular una Provisión de inversiones no ejecutadas, así:

“ARTÍCULO 109. Provisión de inversiones por no ejecución del POIR. Las personas prestadoras deberán realizar una provisión de recursos no ejecutados al cierre de cada año tarifario,…”

El contratista realizará el Balance para analizar la ejecución de inversiones durante el segundo año tarifario (Julio de 2017 a Junio de 2018), comparando inversiones ejecutadas frente a las planeadas anteriormente, tomando en cuenta el superávit logrado en el primer año regulatorio y la tasa de capitalización aplicable a dicho exceso.

Adicionalmente a las tareas específicas arriba anotadas, el contratista atenderá las consultas, solicitudes de concepto, acompañara a la empresa en las discusiones que se requiera ante la SSPD y la CRA en temas tarifarios y participará en las discusiones en que la empresa se lo solicite en las áreas regulatorias y financieras.

Empocaldas no tiene en su estructura organizacional un experto con conocimiento específico en el desarrollo de planes o estructuras tarifarias ni en tasas ambientales

#### 1.1 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATO:

Se requiere de una propuesta técnica y Económica para realizar asesoría y acompañamiento en temas regulatorios, tarifarios y comerciales durante el año 2018. Las actividades requeridas están orientadas principalmente a garantizar que la empresa cumple a cabalidad la compleja regulación tarifaria y regulatoria que la rige, aplicando las tarifas que las rigen y evitando observaciones o sanciones por las entidades de control.

Específicamente desarrollando las siguientes obligaciones:

- Aplicación Metodología Menores APS de 5.000 usuarios Res. 825 de 2017
- Acompañamiento y Reporte Menores SUI

- Suricata y Ajustes Tarifario por Suricata
- Ajuste Tasas ambientales E1, E2 y E3
- Revisión de Costos Particulares 2018
- Costos y Tarifas de Alcantarillado en Guarinocito
- Acompañamiento en temas regulatorios ante la CRA y la SSPD

## 1.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. requiere contratar una firma con la siguiente experiencia:

Haber realizado cálculo de costos y tarifas en aplicación de la reglamentación emitida por la CRA, como mínimo en 4 Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de AA. (Agua potable - vertimiento), con un número de suscriptores mayor o igual a 80.000 y acreditar experiencia que ha efectuado cálculo de costos y tarifas, como mínimo en dos en empresas que tengan características similares a EMPOCALDAS S.A.E.S.P, es decir que operen los servicios en diferentes municipios de un departamento ejemplo: EMPOCALDAS S.A. E.S.P, administra 21 municipios y 3 centros poblados.

La persona jurídica consultora debe acreditar como mínimo:

### A. Director del proyecto

Profesional en economía o ingeniería, con estudios superiores (especialización o maestría) de al menos 1 año de duración, en economía, análisis de datos. Estadística o similar, con mínimo 10 años de experiencia en la realización de estudios tarifarios para el sector de agua y/o alcantarillado. Acreditar experiencia en dirección de consultorías o haber realizado a título personal un mínimo de 4 estudios tarifarios de los servicios de agua y alcantarillado en los últimos 5 años.

### B. Especialista comercial

Un ingeniero civil o industrial, con mínimo 10 años de experiencia en la gestión comercial de los servicios de agua potable y alcantarillado.

### C. Asistente

Profesional en economía o ingeniería, con mínimo 3 años de experiencia y que haya participado en los últimos 3 años en la realización de al menos 2 estudios tarifarios de los servicios de agua y/o alcantarillado.

## 1.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Nombre y especificaciones del objeto del contrato	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Realizar asesoría y acompañamiento a EMPOCALDAS en temas regulatorios y tarifarios			\$ 110.075.000 IVA INCLUIDO.

Nota: Para obtener el "CÓDIGO DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR" solicite las indicaciones a la Sección Suministros para acceder al sistema Fortuner.

1.4. Codificación estándar de producto y servicios de la Naciones Unidas.

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

2. CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO

2.1 OBJETO: CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA REALIZAR EL CALCULO DE LAS TARIFAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, EMPOCALDAS S.A. E.S.P.; EN LAS APS MENORES DE 5.000 USUARIOS PARA UNA NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA O UNA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA TARIFARIA ACTUAL Y ACOMPAÑAMIENTO ANTE LA SSPD Y CRA, PARA EFECTUAR EL REPORTE DE INFORMACIÓN Y REQUERIMIENTOS DETERMINADOS POR ESTOS ORGANISMOS

Específicamente desarrollando las siguientes obligaciones:

- Aplicación Metodología Menores APS de 5.000 usuarios Res. 825 de 2017
- Acompañamiento y Reporte Menores SUI
- Suricata y Ajustes Tarifario por Suricata
- Ajuste Tasas ambientales E1, E2 y E3
- Revisión de Costos Particulares 2018
- Costos y Tarifas de Alcantarillado en Guarinocito
- Acompañamiento en temas regulatorios ante la CRA y la SSPD

2.2. PLAZO REQUERIDO PARA LA ENTREGA O EJECUCIÓN: El plazo máximo de entrega deberá ser el 15 de diciembre de 2018 a

 <p>F-GC-01 Versión: 8 Enero 2018</p>	<p>EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN DE CONTRATACIÓN</p> <hr/> <p>ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</p>
---	---

excepción de la estructura tarifaria para APS menores de 5.000 usuarios que deberá ser entregada el 1 de junio de 2.018

2.3. REQUISITOS DE CALIDAD DEL PRODUCTO (Normas que debe cumplir y los certificados que debe presentar)

2.4. SITIO DE ENTREGA: EMPOCALDAS S.A E.S.P Oficina Manizales Carrera 23 # 75-82

2.5. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ENTREGA: (Especifique las condiciones de empaque, embalaje, etiquetado y otras relacionadas con la entrega)

2.6. OTRAS CONDICIONES QUE DEBEN SER INCLUIDAS EN EL CONTRATO Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA: (Si lo requiere puede agregar otras condiciones que apliquen)

- Las mercancías deben estar identificadas con el código de inventario de la Entidad, relacionados en el numeral 1.2.
- Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados.
- El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista.
- Para los bienes cuya entrega deba realizarse la sede administrativa en la ciudad de Manizales, ésta debe hacerse en la sección de suministros para verificar, de manera conjunta con el Supervisor del contrato, la entrada y el estado de las mercancías recibidas.
- Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P:
- En la sede central con la firma de la remisión por parte del Jefe de la Sección de Suministros y del Supervisor Técnico del contrato.
- En las seccionales con la firma de la remisión por parte del Administrador y en el caso de contratos adicionalmente el Supervisor Técnico.

2.7. VALOR ESTIMADO SIN IVA: \$ 92.500.000

2.8. VALOR ESTIMADO IVA INCLUIDO: \$ 110.075.000

2.9. RUBRO PRESUPUESTAL: 21010201 HONORARIOS  
PROFESIONALES

Cuando el valor del contrato exceda los 800 S.M.L.M.V. deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de la Entidad. Para lo anterior deberá anexar copia simple del acta de aprobación de Junta Directiva

2.10 CLASE DE CONTRATO							
Suministros	Obra	Prestación de Servicio	<input checked="" type="checkbox"/>	Interventoría	Compra Venta	Orden de compra	
Convenio Inter-Administrativo	Contrato Inter-Administrativo	Otro		Cual:			
Si selecciona la respuesta "Prestación de Servicio" en la definición de la necesidad deberá sustentar que dentro de la planta de personal no existe persona idónea o suficiente para desempeñar dichas tareas, o determinar si se trata de una tarea especializada que amerita realizar la contratación.							

2.11 TIPO DE CONTRATACIÓN							
Directa	<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación	<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación Pública		Otros	

Corresponde a una orden judicial?				SI	NO
Si selecciona la respuesta "SI" deberá anexar copia simple de la parte resolutive de la providencia.					
Tipo de Acción					
Acción de Tutela	Acción Popular	Otro		Cual:	
Nombre del Despacho Judicial que profirió la providencia:					

3. RIESGOS QUE DEBE AMPARAR EL CONTRATISTA	
3.1 Amparo	
Póliza de garantía de seriedad de la oferta.	
Anticipo	
Cumplimiento	<input checked="" type="checkbox"/>
Salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal	
Estabilidad y calidad de la obra	
Responsabilidad civil extracontractual	

Calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos suministrados	
Calidad	<input checked="" type="checkbox"/>
3.2. Tipo de Garantías	
Póliza constituida ante compañía aseguradora establecida en Colombia con Sucursal en Manizales	<input checked="" type="checkbox"/>
Fiducia Mercantil	
Garantía Bancaria	
Endoso en garantía de títulos valores	
Depósito de dinero en garantía	

4. El Contratista deberá incluir en la cotización los siguientes valores, los cuales se retendrán del anticipo (en los casos que aplique) y de los pagos parciales y/o el pago total:

	SI	NO
Estampilla Pro Universidad (1%)	X	
Estampilla Pro Desarrollo (2%)	X	
Estampilla Pro Hospital (1%)	X	
Estampilla Pro Adulto Mayor (3%)	X	
Impuesto de Guerra (5%)		

5. INTERVENTOR O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

5.1 REQUISITOS:

5.1.1. Formación:

5.1.2. Experiencia:

5.1.3. Conocimientos específicos:

5.2. SUPERVISOR SUGERIDO PARA EL CONTRATO

ADMINISTRATIVA: JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO  
TECNICA: JEFE DEPARTAMENTO PLANEACION Y PROYECTOS, JEFE DEPARTAMENTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa y la Ley 142 de 1994, se hace necesario realizar el citado contrato, cumpliendo con los parámetros legales señalados en las normas anteriormente citadas y las demás complementarias.

SE CONSIDERA OPORTUNA Y LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

APROBADO POR:

Firma

Nombre: MAURICIO LOZANO MEJIA  
Cargo: JEFE DEPTO. FINANCIERO Y ADMITIVO

SOLICITADO POR:

Firma:

Nombre: JUAN PABLO TOBON CORREA  
Cargo: JEFE DEPTO. COMERCIAL

Nota: Para efectos de publicación en el portal Web de la Empresa, el presente documento deberá ser entregado en medio digital, en formato PDF que permita cubrir el requisito de ser un archivo reconocible, dependiendo del tipo de documentación a la sección de administración de área jurídica.